

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.

I. Notando el auto del día quince de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a María del Carmen Martínez de Henríquez, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/374-2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] se realizó inspección de seguimiento según oficio SEIPS/182-DVA-2016, con el objeto de verificar el cumplimiento del "Cronograma de Cumplimiento" presentado por la Farmacia antes mencionada y darle cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Medicamentos, siendo atendidos por Lucas Antonio Miranda Ramos, en carácter de encargado, por lo que se procedió a solicitar la documentación necesaria y exigida en la Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos, así como también medir los parámetros de temperatura y humedad relativa del ambiente, al momento de la inspección se puede decir que el establecimiento cuenta con los procedimientos y programas exigidos en la Guía antes mencionada, cuentan con registros de temperatura del refrigerador donde se almacenan medicamentos, se realizó la verificación del sistema de trazabilidad para la dispensación y comercialización de los antibióticos inyectables en el que se pudo observar que el establecimiento resguarda una copia de la receta a la que le colocan un sello en el cual detallan el productos, la cantidad y la fecha de dispensación, anexando también la factura de venta, por lo cual se puede decir que si fue posible realizar la trazabilidad de estos productos, el registro de temperatura al momento de la inspección fue de 28°C y 60% de Humedad Relativa [...]"*.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA GETSEMANI IV, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

En cuanto a la recomendación que brinda la Unidad de Inspección y Fiscalización, consistente en verificar las Buenas Prácticas de Almacenamiento conforme a la nueva guía vigente, en caso de documentar algún hallazgo en las inspecciones de rutina o de seguimiento, informar a esta Secretaría para realizar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

RESUELVE:

a) Archívese el presente expediente administrativo.

b) Notifíquese.-

***** ILEGIBLE*****PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****